

*República de Colombia*



*Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá*

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO - ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00221-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto de fecha 26 de abril de 2021, el despacho, con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.

TERCERO: Finalícese la actuación y archívese.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez